RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo *analizado los elementos contenidos* en el expediente número PAOT-2009-888-SPA-463 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha diez de agosto de dos mil doce una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito mediante el cual denuncia que:

> *(.) en la esquina de las calles de Sinaloa y Salamanca, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc se encuentra un puesto ambulante de dulces y cigarros que impide el libre tránsito de transeúntes que cruzan el eje vial (...) siempre dejan basura cuando se retiran (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1855-2009 del 18 de agosto de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-888-SPA-463. El acuerdo se notificó el día 21 de septiembre de 2009 mediante cédula de notificación.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1855-2009, con fecha 18 de agosto de 2009 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar lo siguiente:

> (...) *en la esquina poniente se ubica el puesto ambulante motivo de la denuncia, el cual es de aproximadamente metro y medio de largo, por 1.80 metros de alto y 80 centímetros de ancho, asimismo se constató que se ubica a un costado de una caseta telefónica, razón por la cual impide que los peatones que cruzan la calle de Salamanca puedan continuar el cruce para subir a la [illegible] y tienen que continuar caminando sobre la cinta asfáltica. Por lo que respecta a los residuos sólidos, por la hora en la que se efectuó el reconocimiento no fue posible constatar (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficios PAOT-05-300/220-0954-2009 del 18 de agosto de 2009y PAOT-05-300-220-1191-2009 del 19 de octubre de 2009 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Territorial Roma-Condesa de la Delegación Cuauhtémoc informara lo siguiente: lo antecedentes con que contara respecto a la Licencia y/o permiso para el puesto ambulante ubicado en la esquina que conforman las calles de Sinaloa y Salamanca en la Colonia Roma; que gire instrucciones a efecto de que se retiren los residuos sólidos que se acumulan en dicho punto a consecuencia del puesto ambulante de referencia; así como la reubicación o retiro definitivo del puesto, en virtud de que se encuentra obstruyendo la vía pública e impide que los peatones crucen de forma segura la calle de Salamanca.

Al respecto, el 17 de noviembre de 2009 se recibió en esta unidad administrativa el oficio número DTRC/1404/2009 del 10 de noviembre de 2009, mediante el cual el titular de la Dirección Territorial en Roma Condesa informó a esta entidad lo siguiente:

> *(...) esta Dirección Territorial remitió el asunto en comento a la Subdirección de Mercados y Vía Pública en la Delegación Cuauhtémoc, a través del oficio DTRC/1146/2009 de fecha catorce de septiembre del dos mil nueve, lo anterior por tratarse de un asunto que compete a dicha área. ( )*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1062-2009 del 21 de septiembre de 2009 esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300-220-1222-2009 del 21 de octubre de 2009, esta unidad administrativa citó a comparecer al propietario y/o representante legal del puesto ambulante ubicado en la esquina que forman las calles Sinaloa y Salamanca, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1314-2009del 3 de noviembre de 2009 esta Subprocuraduría solicitó a Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc informara si el puesto semifijo objeto de la denuncia cuenta con Licencia y/o permiso para su funcionamiento y ocupación de la vía pública.

Al respecto, se recibió en esta unidad administrativa lo siguiente:

- El 4 de diciembre de 2009, el oficio JUDEL/173/2009 del 26 de noviembre de 2009 mediante el cual el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc informó lo siguiente:

> (...) *Que mediante diverso SMVP/0893/2009 de fecha 25 de noviembre del 2009, el Subdirector de Mercados y Vía Pública adscrito a esta Demarcación (...) informó que personal de la Subdirección a su digno cargo, está llevando a cabo acciones en coordinación con personal de la Coordinación del Programa de Reordenamiento*

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F. C.P. 06700
Tel. 52 65 81 80 Exts. 12011 y 12100.

Comercio en Vía Pública tendientes a reubicar el puesto en comento, y así evitar la obstrucción del paso peatonal, oficio que anexo para mayor referencia (...)

- El 19 de noviembre de 2009 se recibieron los oficios JUDEL/116/2009 y JUDEL/117/2009 dirigidos al Subdirector de Mercados y Vía Pública y al Director Territorial Roma-Condesa, respectivamente, mediante los cuales la titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Legislativos de la Delegación Cuauhtémoc les solicita se realicen las acciones tendientes a dar a tención al oficio PAOT-05-300-220-1314-2009.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1480-2009 del 23 de noviembre de 2009 esta Subprocuraduría solicitó a la Subdirección de Mercados y Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc informara si cuenta con antecedentes respecto a la Licencia y/o Autorización para funcionamiento y utilización de la vía pública por parte del puesto ambulante ubicado en la esquina que conforman las calles Sinaloa y Salamanca, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, así como se realice el retiro del mismo en caso de que no se cuente con antecedentes al respecto, o bien, en caso de contar con autorización, sea reubicado por la obstrucción de la vía pública.

Al respecto, el 17 de diciembre de 2009 se recibió en esta unidad administrativa el oficio número SMVP/0948/2009, mediante el cual el titular de la Subdirección de Mercados y Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc informó lo siguiente:

(...) me permito informarle, que el oficio que se refiere fue atendido en tiempo y forme a través del oficio número JUDEL/173/2009, de fecha veintiséis de noviembre de 2009, el cual fue ingresado ante esa Autoridad el día cuatro de diciembre de 2009 (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0207-2010 del 11 de febrero de 2010esta Subprocuraduria solicitó a la Subdirección de Mercados y Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc Informara cuales han sido las acciones implementadas para llevar a cabo la reubicación del puesto ambulante objeto de la denuncia.

Al respecto, se recibió en esta unidad administrativa lo siguiente:

- El 23de febrero de 2010,se recibió el oficio número DGJYG/1780/2010, mediante el cual el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc informó lo siguiente:

(...)

1. *El puesto ubicado en la calle de Salamanca esquina con Sinaloa, colonia Roma, de estructura de lámina denominado rodante, corresponde al comerciante de nombre Yolanda Flores Orozco, con labores de 8:00 a 16:00 horas, quien cuenta con [illegible] solicitud de ingreso al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, por lo cual figure dentro del censo del citado programa de este [illegible] Polígo-*

Administrativo de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 y 4 primer párrafo del Acuerdo número 11/98, mediante el cual se emite el Programa del Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los Criterios para la Aplicación de las Cuotas por Concepto de Aprovechamiento por el Uso o Exploración de las Vía y Áreas Públicas para realizar Actividades Mercantiles, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de Febrero de 1998.

2. *La Oficina del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública de la Subdirección de Mercados y Vía Pública, realizó las acciones pertinentes, verificó que el comerciante en cuestión cumpla con las disposiciones contenidas en el marco normativo y ajuste su puesto de tal forma que no impida el cruce peatonal, por lo cual, el comerciante modificó la estructura de su puesto reduciéndolo de su largo, ya que originalmente contaba con los extremos cóncavos de apariencia cilíndrica y con la finalidad de dejar mayor espacio en la vía pública, cortó el extremo que da al cruce peatonal de la línea imaginaria de la calle Salamanca (modificación que se advierte en las fotografías anexas), liberando el paso peatonal, sin soslayar la ubicación en la esquina de las calles en cuestión de la caseta telefónica "MONEDAS" que también se encuentra en el lugar y reduce el paso peatonal del cruce citado.*

Con relación a los residuos sólidos, de la supervisión efectuada se advierte que los generados por el puesto son mínimos, en virtud que por las características del giro comercial el cliente se lleva su producto y pocas ocasiones se consume en el mismo lugar, ahora bien, es de destacar que el contenido de los residuos sólidos que figuran en el lugar y que se fijaron mediante fotografías, no corresponden en producto (envases de aceite comestible, de productos de limpieza, papel higiénico, restos de alimentos, etc.) y volumen del generado por el puesto.

(...) se le exhortó al comerciante (...) abstenerse de dejar su puesto rodante encadenado y en la vía pública, ya que en caso contrario, esta Autoridad procedería a su retiro inmediato de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el cual establece que la Autoridad Administrativa podrá retirar inmediatamente los enseres, obstáculos o cualesquiera otros efectos o bienes colocados o asentados de forma irregular en bienes de dominio público y de uso común.

- El 3 de marzo de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio SMVP/00118/2010 del 2 de marzo de 2010, mediante el cual el titular de la Subdirección de Mercados y Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc informó lo siguiente:

(...) el personal operativo adscrito a esta Unidad Administrativa de Apoyo Técnico – Operativo a mi cargo, acudió al lugar de referencia, realizando los ajustes correspondientes conforme al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, por lo que se acomodó el puesto a las medidas permisibles, dejando libre el espacio destinado al libre tránsito peatonal y vehicular, asimismo dicho personal constató que el puesto motivo de la queja no se encuentra encadenado en la vía pública por las noches (...)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

Cabe precisar que el poseedor y/o propietario del puesto en comento, cuenta con antecedente en el padrón de comerciantes del Sistema de Comercio en Vía Pública (SisCoVip)

Finalmente, le indico que no es posible proceder a la reubicación señalada, toda vez que no se cuenta con espacios disponibles que garanticen al libre paso de transeúntes.

No omito mencionarle que el personal operativo, continuará realizando supervisiones constantes, en la citada ubicación, con la finalidad de garantizar a los habitantes que no se les deré más molestias que las estrictamente necesarias.

Mediante Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-3026-2010 del 4 de octubre de 2010, se trasladó el expediente de mérito, de la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, a la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales para que ésta continúe su investigación y conclusión procedente.

El24 de enero de 2012 personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que hace constar que:

(...) en la esquina que forman las calles Sinaloa y Salamanca, se encuentra instalado un puesto metálico semifijo donde se realiza la venta de dulces, cigarros, galletas, botanas y refrescos, dicho puesto es de dimensiones menores al observado en visita realizadas en fechas anteriores por personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental. El sitio donde se encuentra instalado el puesto semifijo de referencia, permite el libre tránsito de peatones tanto sobre la calle Salamanca como sobre la calle Sinaloa. De igual forma se observa que las inmediaciones del puesto semifijo se encuentran libres de residuos sólidos. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El día 3 de agosto de 2008 se admitió a trámite la denuncia bajo el número de expediente PAOT-2009-888-SPA-463, respecto a que en la esquina de las calles de Sinaloa y Salamanca, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc se encuentra un puesto ambulante de dulces y cigarros que impide el libre tránsito de transeúntes que cruzan el eje vial, dejando basura cuando se retiran.

De la ocupación de la vía pública. El 18 de agosto de 200 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de hechos, en la cual se hace constar que en la esquina poniente que forman las calle Sinaloa y Salamanca, Colonia Roma, se ubica el puesto semifijo motivo de la denuncia, el cual es de aproximadamente metro y medio de largo por 1.80 metros de alto y 80 centímetros de ancho, asimismo se constató que se ubica a un costado de una caseta telefónica, razón por la cual impide que los peatones que cruzan la calle de Salamanca puedan continuar el cruce para subir a la acera y tienen que continuar caminando sobre la cinta asfáltica.

En este sentido, el artículo 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996, define como vía pública: *(...) todo espacio de uso común que por disposición de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia (...)*, así como el artículo 7 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal define como vía pública (...)*todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia.*

Asimismo, el artículo 10 fracción II del Reglamento de Construcciones, establece que se requiere autorización para ocupar la vía pública con, entre otros, comercios semifijos. Autorización que de acuerdo al artículo 124 del Reglamento Interno de la Administración Pública corresponde emitir a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; al igual que el artículo 44 del mismo señala que corresponde a la Dirección General de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública concertar las acciones con representantes de las organizaciones de todas aquellas personas que realicen actividades en la vía pública, con otros sectores para conciliar los intereses de ambos en la solución de problemas específicos; salvo que competa a otra Dependencia o Unidad Administrativa.

En este sentido, de acuerdo a lo informado por la autoridad delegacional mediante oficio DGJYG/1780/2010, el puesto ubicado en la calle de Salamanca esquina con Sinaloa, colonia Roma, de estructura de lámina denominado rodante, con labores de 8:00 a 16:00 horas, cuenta con pre-solicitud de ingreso al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, por lo cual figura dentro del censo del citado programa de ese Órgano Político-Administrativo de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 y 4 primer párrafo del Acuerdo número 11/98, mediante el cual se emite el Programa del Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los Criterios para la Aplicación de las Cuotas por Concepto de Aprovechamiento por el Uso o Exploración de las Vía y Áreas Públicas para realizar Actividades Mercantiles, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de febrero de 1998. Indicando de igual forma que la Oficina del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública de la Subdirección de Mercados y Vía Pública, realizó las acciones pertinentes, verificando que el comerciante en cuestión cumpla con las disposiciones contenidas en el marco normativo y ajuste su puesto de tal forma que no impida el cruce peatonal, por lo cual, el comerciante modificó la estructura de su puesto reduciéndolo liberando el paso peatonal.

Lo anterior, se corroboró mediante visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta unidad administrativa el primero de febrero de dos mil doce.

En razón de lo anterior, el comercio semifijo ubicado en la esquina que forman las calles Sinaloa y Salamanca, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, cuenta con la autorización

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

correspondiente para ocupar la vía pública, así como realizó las acciones tendientes para que se realice el libre tránsito de peatones.

De la acumulación de residuos sólidos. La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece en su artículo 24 fracción II que es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Distrito Federal:

> (...) *mantener limpios de residuos sólidos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos.*

En este sentido, durante las dos visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal de esta Subprocuraduría, se constató la acumulación de residuos sólidos en las inmediaciones del comercio semifijo objeto de la denuncia.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo informado por la autoridad delegacional, de la supervisión realizada por ésta, se advierte que los residuos generados por el comercio semifijo son mínimos en virtud que por las características del giro comercial el cliente se lleva su producto y pocas ocasiones se consume en el mismo lugar, aunado al hecho de que los residuos sólidos que figuran en el lugar corresponden a la clasificación de residuos sólidos urbanos de tipo domiciliario (envases de aceite comestible, productos de limpieza, papel higiénico, restos de alimentos etc.)

Así las cosas, esta unidad administrativa determina que no existen materia de investigación para continuar con el trámite de la denuncia de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de ésta Procuraduría que a letra dice:

> *Artículo 27: El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
>
> *III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en la esquina de las calles Salamanca y Sinaloa, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc se encuentra establecido un comercio semifijo con giro de venta de dulces, cigarros y refrescos obstruyendo la vía pública.

- La Subdirección de Mercados y Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc constató que el puesto semifijo se encuentra establecido conforme a las medidas permisibles, realizando los ajustes correspondientes conforme al Programa de Reordenamiento del Comercio en

Vía Pública, por lo que se acomodó el puesto, dejando libre el espacio destinado al libre tránsito peatonal y vehicular.

- La Oficina del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública de la Subdirección de Mercados y Vía Pública, realizó las acciones pertinentes, y verificó que el comerciante en cuestión cumpliera con las disposiciones contenidas en el marco normativo.

- No se constató acumulación de residuos derivados del mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emitirá en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocurador (a) de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --- ----------

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino** - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAGG/MHOJHR/PMLG*